

**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

11001 4003 001 2020 00430 00

Se rechaza, por extemporánea, la impugnación que presento la parte accionada contra el fallo calendarado el 14 de agosto de 2020. Nótese que la decisión antes referida, le fue notificada a las direcciones de correo electrónico [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com) y [notificaciones@colsanitas.com](mailto:notificaciones@colsanitas.com); el día diecisiete de agosto de dos mil veinte, mientras que la impugnación en referencia fue remitida al buzón del correo institucional de este juzgado a las 5:15 p.m. del día 20 de agosto de 2020, lo que evidencia que ya había vencido el termino (de tres días) que consagra el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 para tal efecto.

Nótese que los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 109 del Código General del Proceso, por lo que el termino feneció a las 5:00 PM.

Secretaria proceda a remitir el expediente en referencia a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y Cúmplase,

**EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN**

**Juez**

11001 4003 001 2020 00430 00